 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 1307
(11 MAR 2026)

Por el cual se concede un permiso sindical a un (a) servidor (a) público (a) perteneciente a la planta de funcionarios de la Secretaría de Educación de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley".

El permiso sindical hace parte de lo que el artículo 39 de la Constitución Nacional denomina "garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión de los representantes sindicales", y como tal, está en el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

El Derecho de Asociación Sindical ha sido ampliamente reconocido en nuestra legislación y para su garantía, se ha determinado que es indispensable conceder prerrogativas a los representantes y Directivos de los sindicatos para que puedan plenamente desempeñar las funciones que le son propias en su calidad de tales; las garantías deben incluir todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, y entre ellas se comprende el permiso sindical sin pérdida de salario, ni prestaciones u otras ventajas sociales.

La Ley 584 del 2000 en su artículo 13, adiciona un artículo al Código Sustantivo del Trabajo, determinando que: "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales Sindicales".

El Decreto 2813 de diciembre de 2000, reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y determina la importancia del permiso sindical, estableciendo que ellos deben corresponder a los permisos necesarios para el cumplimiento de la gestión de los representantes del sindicato: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer orden, en que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución (...)".

El convenio 135 de 1971 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece entre sus recomendaciones, la de conceder tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación en el ejercicio sindical.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.


Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 344 del 6 de abril de 2021, en su capítulo 5 reglamenta de manera específica lo relacionado con los permisos sindicales, algunos de sus apartados más importantes son los siguientes:

“Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales y servidores públicos sindicalizados. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales.

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva”.


En el Concepto 131461 del 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que el permiso sindical debe ser concertado y razonado a fin de que la organización sindical atienda sus labores sindicales; sin afectar la debida prestación del servicio. Por consiguiente, si bien no hay norma que regule el término máximo de permiso sindical a otorgar, en tanto, este se otorga según lo pactado por la organización sindical y su entidad empleadora.

Examinada la normatividad vigente se puede establecer que, para garantizar el normal desarrollo de las asociaciones sindicales, en atención al número de afiliados y cobertura, resulta procedente conceder la concesión de permisos sindicales, los cuales han sido regulados por normas específicas y de aplicación inmediata.

Mediante requerimiento NAR2026ER008014 del 4 de marzo de 2026, suscrito por la señora: MARLENE DEL ROCIO TREJOS VALLEJO, en su calidad de Presidente de la Organización Sindical “UNASEN”, solicita se conceda permiso sindical a la señora RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO, identificado (a) con C.C. Nro. 27.088.294, en su condición de Tesorera de referida, y al señor NELSON EVERARDO ANDRADE LEYTON, identificado con C.C. Nro. 87.572.398, en su condición de FISCAL de referida organización, quienes han sido electos como miembros de la Junta Directiva de UNASEN para la vigencia 2026. Para ello se allega el soporte de las actividades en detalle a realizar por parte de la señora: RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO y del señor NELSON EVERARDO ANDRADE LEYTON, en favor del funcionamiento del sindicato.

En efecto, se encuentra que la señora RUTH XIMENA TIMANA y el señor NELSON EVERARDO ANDRADE LEYTON, pertenecen a la Planta Administrativa, Docente y Directiva Docente de la Gobernación del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación, y una vez corroborados los documentos y condiciones del permiso solicitado, la Alta Dirección de esta Entidad considera procedente la petición en aras de garantizar los derechos de asociación sindical.

Por lo expuesto, este Despacho.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Conceder permiso sindical desde la legalización del presente acto administrativo hasta el 30 de diciembre de 2026, en los días y horas aquí señaladas, al (la) servidor (a) público (a) que se relaciona a continuación, para desempeñar el siguiente cargo sindical de la Junta Directiva de la organización sindical "UNASEN":

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO SINDICAL	DIAS DE PERMISO/HORARIO
RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO	27.088.294	TESORERA	Miércoles a viernes – 8:00 a.m. - 4:00 pm
NELSON EVERARDO ANDRADE LEYTON	87.572.398	FISCAL	Jueves y viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.

ARTICULO 2. - El servidor público relacionado en la presente Resolución deberá presentarse a cumplir sus actividades sindicales en los términos aquí concedidos en la sede del Sindicato "UNASEN", de acuerdo a las funciones estipuladas en el cronograma presentado para este trámite. Igualmente deberá fijar un plan de acción acorde a las funciones estipuladas en los estatutos de la Organización Sindical, presentando informe de las mismas ante esta Entidad.

ARTÍCULO 3. - La vigilancia y control del efectivo cumplimiento de la actividad sindical estará en cabeza del representante legal de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 4. - Remítase copia del presente acto administrativo a la sección Nómina, Archivo y Hojas de Vida de la S.E.D Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. - Comuníquese la presente decisión, enviando copia del presente acto administrativo al correo: fundacionmisderechos@hotmail.com; ximenatimana@hotmail.com, ieasimonbolivar@yahoo.es.

ARTÍCULO 6. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.




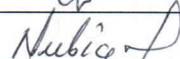
COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

11 MAR 2026

Dada en San Juan de Pasto,



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó. Esteban Gómez Moncayo – P.U. .Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó. Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enríquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co